

ARTICULOS de adición y enmiendas á la Constitución de los Estados Unidos de América, propuestos por el Congreso y ratificados por las Legislaturas de los Estados, conforme al artículo V de la Constitución original.

ARTÍCULO I.

El Congreso no podrá sancionar leyes relativas al establecimiento de una religión, que prohiban el libre ejercicio de alguna de ellas, ó que coarten la libertad de hablar ó de la prensa, ni el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para pedir la reparación de cualquier agravio.

ARTÍCULO II.

Siendo indispensable una milicia bien reglamentada para la seguridad de un Estado libre, no podrá coartarse al pueblo el derecho de tener y portar armas.

ARTÍCULO III.

En tiempo de paz, los soldados no serán alojados en las casas sin el consentimiento de sus dueños; y en tiempo de guerra, sólo lo serán en la manera que prescriba la ley.

ARTÍCULO IV.

No se violará el derecho del pueblo que lo pone á

cubierto de aprehensiones y cateos arbitrarios en sus personas, habitaciones, papeles y efectos; y no se expedirá ninguna orden sobre esto sin causa probable que la motive, apoyada en un juramento ó afirmación, que designe claramente el lugar que ha de registrarse, y las personas ó cosas que hayan de ser aprehendidas ó embargadas.

ARTÍCULO V.

A nadie se obligará á que conteste cargos por delito grave ó infamante bajo cualquier concepto, si no es mediante acusación escrita presentada ante un gran jurado, ó por delación de algún individuo de éste (*on a presentment or an indictment*), excepto en los casos relativos á las fuerzas de mar y tierra, ó á la milicia estando en servicio activo en tiempo de guerra, ó en caso de peligro público. No se pondrá á nadie dos veces en peligro de perder la vida ó algún miembro por un mismo delito; no podrá obligarse á declarar contra sí mismo en una causa criminal; no se le podrá quitar la vida, la libertad ó los bienes sin el debido procedimiento legal; ni se podrá tomar la propiedad particular para objetos de utilidad pública, sin la debida compensación.

ARTÍCULO VI.

En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho á ser juzgado pronta y públicamente por un jurado imparcial del Estado y distrito donde se hu-

biera cometido el delito, distrito que será el previamente reconocido por la ley; también se le informará de la naturaleza y causa de la acusación; se le careará con los testigos que declaren en contra suya; podrá obtener providencias compulsorias para conseguir testigos en su favor, y tener un abogado que lo defienda.

ARTICULO VII.

En los litigios del derecho común (*common law*), se ventilarán ante el jurado aquellos negocios en que la cantidad disputada exceda de veinte pesos; y los hechos fallados por un jurado sólo podrán ser examinados de nuevo en algún tribunal de los Estados Unidos, de conformidad con los principios del precitado derecho.

ARTICULO VIII.

No se exigirán fianzas carceleras desproporcionadas, ni se impondrán multas desmedidas, ni se aplicarán penas crueles y desusadas.

ARTICULO IX.

La enumeración de ciertos derechos que hace esta Constitución, no deberá interpretarse como si importara la nulificación ó restricción de otros que conserva el pueblo.

ARTICULO X.

Las facultades que la Constitución no delega á la

federación y no niega á los Estados, quedan reservadas á los Estados respectivamente, ó al pueblo.

ARTICULO XI.

El poder judicial de la federación no podrá conocer de ningún litigio de estricto derecho ó de equidad, comenzado ó proseguido contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos ó súbditos de un Estado extranjero.

ARTICULO XII.

1. Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y por escrutinio secreto elegirán al Presidente y Vice-presidente, uno de los cuales por lo menos deberá no ser habitante del Estado; en sus cédulas expresarán el nombre de la persona que votan para Presidente, y en otras distintas, el de la que quieran elegir para Vice-presidente. Formarán listas separadas de todas las personas que hubieren obtenido votos para Presidente y Vice-presidente, con expresión del número de votos que obtuvo cada una; firmarán y certificarán las listas, remitiéndolas selladas á la capital de los Estados Unidos, dirigidas al Presidente del Senado. Este, en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, abrirá todos los certificados, y en seguida se contarán los votos. Será Presidente el que reuna mayor número de votos para este cargo, siempre que dicho número sea la mayoría del total de electores nombrados; y si nadie hubiere reunido esa

mayoría, la Cámara de Representantes hará inmediatamente por escrutinio secreto la elección de Presidente de entre las personas que hubieren obtenido más votos, no excediendo de tres. En la elección del Presidente se votará por Estados, teniendo la representación de cada Estado un voto. El *quorum* para este objeto se formará de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados; y para que haya elección será necesaria una mayoría de todos los Estados. Si antes del cuatro de Marzo próximo no hubiere elegido Presidente la Cámara de Representantes cuando le tocara el derecho de elegir, entrará entonces el Vice-presidente á funcionar como Presidente, lo mismo que en caso de muerte, ó impedimento constitucional de éste.

2. Será Vice-presidente la persona que reuna el mayor número de votos para este cargo, con tal que este número sea la mayoría del total de electores nombrados; y si ninguna obtuviere esa mayoría, entonces el Senado elegirá al Vice-presidente de entre los dos que reunan más votos. Para este objeto el *quorum* se formará de las dos terceras partes del número total de senadores, y para la elección se necesita la mayoría de todos ellos.

3. La persona que constitucionalmente no pueda ser elegida para Presidente de los Estados Unidos, tampoco podrá serlo para Vice-presidente.

ARTÍCULO XIII.

1. No podrá existir en los Estados Unidos, ni en

ningún lugar sujeto á su jurisdicción, la esclavitud ni el trabajo forzado, á no ser que éste hubiere sido impuesto á la persona como castigo por la perpetración de algún delito, legalmente comprobado.

2. El Congreso queda facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes oportunas.

ARTÍCULO XIV.

1. Todas las personas nacidas ó naturalizadas en los Estados Unidos, sujetas á su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residen. Los Estados no podrán sancionar ni hacer cumplir ninguna ley que restrinja las prerrogativas ó inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos. Tampoco podrán privar á ninguna persona de la vida, la libertad ó los bienes de fortuna sin el debido proceso legal, ni negar á nadie en su jurisdicción la igual protección de las leyes.

2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los Estados según sus respectivos censos, contándose en cada Estado el número total de personas, con exclusión de los indios que no pagan contribuciones. Pero si se negare el derecho de votar en las elecciones de Presidente, Vice-presidente ó representantes al Congreso de los Estados Unidos, ó en las de los funcionarios del ramo ejecutivo ó judicial de un Estado, ó miembros de su Legislatura, á cualquier ciudadano varon de dicho Estado, siendo de veintiún años de edad y ciudadano de los Estados Unidos, ó se restringiere de cualquier modo ese derecho, á menos

que sea por complicidad en rebelión ú otro delito, se reducirá entonces la base de la representación del Estado, en la proporción que guarde el número de esos ciudadanos con el total de ciudadanos varones de veintiún años de edad que haya en el mismo Estado.

3. Las personas que habiendo prestado juramento de sostener la Constitución federal, sea como miembros del Congreso ó empleados de los Estados Unidos, ó como miembros de la Legislatura, ó funcionarios ejecutivos ó judiciales de un Estado, hubieren tomado parte después en alguna insurrección ó rebelión contra los mismos Estados Unidos, ó hubieren dado ayuda y socorro á sus enemigos, no podrán ser senadores ó representantes al Congreso, electores del Presidente y Vice-presidente, ni obtener ningún empleo civil ó militar de la federación, ni de ningún Estado. Mas el Congreso por votación de las dos terceras partes de cada Cámara, puede remover esa incapacidad.

4. No podrá cuestionarse la validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, comprendiéndose en ella las deudas contraídas para pagar pensiones y premios por servicios prestados para sofocar la insurrección ó rebelión. Pero ni los Estados Unidos, ni ningún Estado en particular, reconocerán ó pagarán ninguna deuda ú obligación contraídas para fomentar la insurrección ó rebelión contra los Estados Unidos, ni ninguna reclamación por la pérdida ó emancipación de los esclavos, debiéndose tener todas las deudas, obligaciones ó reclamaciones de esa procedencia como ilegales y nulas.

5. El Congreso queda facultado para hacer cumplir

las disposiciones de este artículo por medio de leyes oportunas.

ARTÍCULO XV.

1. Ni los Estados Unidos, ni ningún Estado en particular, podrán desconocer ó cercenar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos á votar, por razón de raza, color ó previa condición de esclavitud.

2. El Congreso queda facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes oportunas.